



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DEL CIRCUITO  
CALARCÁ-QUINDÍO**

Auto:	No. 1580
Asunto:	Resuelve solicitud elevada por María del Pilar Hurtado García.
Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante:	Gilma Muñoz de López
Demandado:	Emilio Álvarez
Radicado:	Desconocido

Calarcá Q., veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

La señora MARIA DEL PILAR HURTADO GARCIA, mediante mensaje remitido desde la dirección electrónica [madepy29@yahoo.com](mailto:madepy29@yahoo.com), solicita el desarchivo del proceso en que se emitió la sentencia inscrita en la anotación 001 del predio con matrícula inmobiliaria N°282-6306, con el fin de que haga parte como prueba dentro de proceso policivo en donde funge en calidad de querellada.

Respecto de la anotación 001 de la matrícula 282-6306:

<b>ANOTACION: Nro 001</b> Fecha: 07-03-1958 Radicación: SN Doc: SENTENCIA SN del 30-01-1958 J. CVL CTO de CALARCA ESPECIFICACION: : 330 DESLINDE Y AMOJONAMIENTO SOBRE LA MAYOR EXTENSION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: MUJOS DE LOPEZ GILMA A: ALVAREZ EMILIO	<b>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO &amp; REGISTRO</b> VALOR ACTO: \$ La guarda de la fe pública
--	---

Con la información suministrada por la solicitante, se procedió desde la citaduría del despacho a la búsqueda exhaustiva en los registros que reposan en el despacho judicial, encontrando infructuosa dicha exploración, de ahí que solo se cuenta con los datos consignados en la anotación número 001 del inmueble con matrícula Inmobiliaria N°282-6306 del certificado de tradición aportado. Aunado lo anterior, no se encontró libro radicador que dé información sobre el año 1958, y, de otra parte, en los procesos de deslinde y amojonamiento que se adelantaron con anterioridad

en este despacho, una vez proferida la sentencia, los expedientes eran entregados a las partes para su protocolización por mandato legal<sup>1</sup>.

Conforme con lo expuesto, se informa a la solicitante que en los archivos de este despacho judicial no se encontró expediente alguno referente a proceso de deslinde y amojonamiento donde figure como demandante Gilma Muñoz de López y como demandado Emilio Álvarez.

Ahora bien, con base en la anotación del certificado de tradición del inmueble identificado matrícula inmobiliaria N°282-6306, acercado por la solicitante, se dispondrá solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, para que remita a este despacho la documental que soporta la anotación 001 del folio de matrícula inmobiliaria N°282-6306. Para efectos de cumplimiento de lo anterior, remítase a la entidad de Registro el presente proveído con copia a la parte interesada que deberá estar atenta ante la entidad registral para el pago de los emolumentos que se requieran para la remisión de la documental solicitada.

De una vez se dispone, que recibida la misma se ponga en conocimiento de la solicitante mediante remisión al correo electrónico [madepy29@yahoo.com](mailto:madepy29@yahoo.com).

## NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**  
Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO ELECTRÓNICO N°166  
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

DFRV

Firmado Por:  
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

---

<sup>1</sup> Consecutivo 010 Expediente digital

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299be9fe26991d02e10c1accd0cef7e692a91c10c5bd353e14e3db78f8c977**

Documento generado en 29/11/2022 01:53:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**